I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1157/2012, de 26 de diciembre, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de León y su alfoz, en los términos municipales de León, Onzonilla, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos de Bernesga, Villaquilambre y Villaturiel (León), promovido por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 3.1 del citado texto refundido establece que sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso: «Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II», estando este proyecto incluido en su Grupo 9, apartado k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o extensión no recogidas en el Anexo I que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: 1. Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera; 2. Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral; 3. Incremento significativo de la generación de residuos; 4. Incremento significativo en la utilización de recursos naturales; 5. Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar».

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, se publicó la decisión motivada de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto de Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de León y su alfoz.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente constatando la existencia de razones de índole técnica y territorial acordó, por Orden de 5 de octubre de 2012, la avocación de la competencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León para dictar la Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Comisión de Prevención Ambiental de Castilla y León,

RESUELVO

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de León y su alfoz, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, esta Declaración de Impacto Ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, se notificará a los interesados y se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 26 de diciembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: Antonio Silván Rodríguez

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE LEÓN Y SU ALFOZ, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LEÓN, ONZONILLA, SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, SARIEGOS DE BERNESGA, VILLAQUILAMBRE Y VILLATURIEL (LEÓN), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto evaluado consiste en ejecutar obras de mejora en la actual estación depuradora de aguas residuales de León, y en la construcción de varios colectores de aguas pluviales y residuales en el alfoz de la capital.

Analizado el estado y forma de explotación actual de la EDAR se han observado las siguientes necesidades, además de las correspondientes a la adaptación de la planta para eliminación de nutrientes:

- La línea de fangos, en especial los correspondientes a decantación primaria, se encuentra infradimensionada.

- El pretratamiento debe ser mejorado tanto en el desbaste, con incorporación de desbaste de gruesos automático y desbaste de medios, como en el desarenado-desengrasado en el tratamiento de las grasas.

- En la actualidad, se está produciendo una gran cantidad de retornos a cabecera de planta (del orden de 15.000 m^3/día), en especial son muy relevantes los caudales de purga de fangos primarios, que prácticamente no son espesados y son enviados a cabecera (del orden de 1.400 m^3/día), lo que hace que se realice prácticamente un circuito cerrado en la purga de fangos primarios que son, en la práctica, recirculados otra vez a cabecera. Estos fangos primarios en exceso deberán ser retirados del sistema previamente para poder realizar una explotación normal y conseguir que en el espesado de fangos primarios se obtengan las concentraciones habituales de diseño (del orden del 6%, en vez de 3% actual).

- Como consecuencia de la gran cantidad de retornos con sus correspondientes concentraciones, se multiplica la carga de entrada pasando de valores de DBO_5 de 144 mg/l a 400 mg/l, de SST de 122 mg/l a 526 mg/l, de NTK de 23 a 40 mg/l y de fósforo total de 3,56 a 4,75 mg/l. La elevación de estos dos últimos parámetros es especialmente importante ante la necesidad de la nueva configuración de la EDAR para eliminar nutrientes.

- Debido a la asimetría de la planta en la recirculación de fangos externa (por canal en la actualidad) es necesario proceder a actuar sobre el reparto de la recirculación externa con control del mismo por medio de caudalímetros y válvulas automáticas.

Los objetivos principales del proyecto evaluado son:

– Incorporar los núcleos pertenecientes a los municipios de la Mancomunidad y que no están conectados al sistema como Santovenia de la Valdoncina.

– Eliminar un porcentaje importante de las infiltraciones que en la actualidad están originando problemas de exceso de caudal diluido en la EDAR.

– Adecuación de la EDAR para cumplir con la declaración de la aglomeración de León dentro del área de captación de la Zona Sensible del embalse de Ricobayo (eliminación de nutrientes).

– Estudio de la EDAR actual con objeto de ampliar, mejorar y optimizar el proceso en diferentes líneas, en previsión de futuras incorporaciones de otros núcleos o municipios:

  - Pretratamiento.

  - Línea de fangos.

  - Optimización del proceso y mejoras en eficiencia energética.

Para la consecución de estos objetivos se han contemplado tres alternativas (0, 1 y 2), la alternativa 0 (no actuación) no cumple con los objetivos establecidos para el proyecto, la alternativa 2 consiste en depurar independientemente los núcleos de Villanueva del Carnero, Santovenia de la Valdoncina y Quintana de Raneros, manteniendo el resto de actuaciones de la Alternativa 1, finalmente seleccionada como

la más adecuada para el cumplimiento de los objetivos fijados para el proyecto, y en la que se proyectan las siguientes actuaciones:

- Mejora de la actual EDAR de León y su alfoz, con la ejecución de las siguientes obras:

  - Espesador de fangos por gravedad: Depósito circular de hormigón armado de 11 metros de diámetro exterior.

  - Edificio de flotación.

  - Decantador primario: Reparación del hormigón de los decantadores primarios.

  Estas obras se realizan con objeto de adaptar las instalaciones a la nueva normativa sobre eliminación de nutrientes, fósforo y nitrógeno, así como comprobar la necesidad de ampliar la capacidad en algunas de sus líneas de tratamiento.

  Se propone el empleo del proceso UCT (University of Cape Town) modificado, para eliminación de nitrógeno y fósforo por vía biológica. Las modificaciones previstas en el resto de elementos son la colocación de reja de muy gruesos previa al bombeo, instalación de un nuevo concentrador de grasas y dosificador de arenas, modificación de los reactores biológicos, ampliación de la línea de tratamiento de fangos y de la capacidad de deshidratación de fangos e instalación de nuevos sistemas de control, entre otros.

- Ejecución de una nueva red de colectores:

  - *Emisario de Puente Castro y Santa Olaja.* Con una longitud total de unos 4.700 metros, con ejecución de redes separativas: Eje 1. Red de fecales. Este colector presenta una longitud de 3.127 metros. En su tramo final cruza el río Bernesga mediante una tubería de acero anclada sobre un pequeño azud existente.

    Eje 2. Red de pluviales. Colector que presenta un tramo inicial de 1.025 metros paralelo al colector de fecales y un segundo tramo hasta el desagüe en el río Bernesga de unos 678 metros.

    Eje 3. Conexión de Santa Olaja de la Ribera. Representa la conexión de esta localidad con el colector principal de fecales. Así, tras 210 m, se llega a un pequeño aliviadero que desagua sobre el arroyo adyacente y continúa durante más de 15 metros hasta la conexión con el Eje 1.

  - *Emisario de Santovenia:* Discurre entre Santovenia y el polígono industrial de Onzonilla, de algo más de 6.000 metros que además permitirá una posible conexión de la localidad de La Virgen del Camino.

    Eje 1. Conexión de Santovenia de la Valdoncina con 250 metros, finaliza en un nuevo tanque de tormentas, y se conecta a su vez con el arroyo de la Oncina mediante dos conducciones.

Eje 2. Colector general. Presenta una longitud total de 5.189 metros, representa el nuevo colector principal entre Santovenia de la Valdoncina y el pozo de bombeo de Onzonilla. Discurre paralelo al arroyo de la Oncina y pasa sobre el arroyo de Las Fontanillas, mediante la elevación del camino actual.

Eje 3. Conexión de Villanueva del Carnero, con longitud de 410 metros finaliza en un nuevo tanque de tormentas y se conecta con el arroyo de la Oncina mediante tres conducciones.

Eje 4. Conexión al tanque de tormentas de Villanueva del Carnero con el colector principal. Con algo menos de 90 metros de longitud cruza el arroyo de la Oncina, a una profundidad aproximada de cuatro metros.

Eje 5. Conexión de Ribaseca al colector principal.

Eje 6. Conexión de fosa séptica de Quintana Raneros y Santovenia al colector principal. Presenta una longitud de 104 metros y cruza el arroyo de la Oncina, a una profundidad de aproximadamente dos metros.

Eje 7. Colector de alivio del bombeo a la balsa de decantación.

Además de las obras descritas se proyectan operaciones puntuales de la red existente, la mejora del bombeo de Onzonilla y la adecuación de la balsa de laminación del polígono de Onzonilla.

Para todo ello será preciso realizar modificaciones en las instalaciones eléctricas y en el centro de control de la EDAR.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

La depuradora objeto de mejora se ubica al sur de la capital y dentro del término municipal de León, en la margen derecha del río Bernesga, desarrollándose fundamentalmente en terrenos agrícolas y zonas ampliamente humanizadas, colindando con el límite norte de uno de los tramos del LIC «Riberas del río Esla y afluentes» (ES4130079). Esta ampliación, mejora las condiciones del tratamiento mejorando las condiciones hidrobiológicas de sus aguas además de que se evitará el vertido directo de aguas no tratadas que ahora llegan al LIC.

El colector de Santovenia afecta a los términos municipales de Santovenia de la Valdoncina y Onzonilla. Los colectores de Puente Castro afectan al término municipal de León, en su zona sur colindante con el de Villaturiel.

La actuación se encuadra dentro de la cuenca del río Bernesga, discurriendo por el NE del ámbito del proyecto el río Torio, destacando la presencia de los arroyos de la Oncina, del Valle de la Virgen, de las Fontanillas, de los Niños y de Valdeviñas.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos, señalando en su inventario ambiental la coincidencia territorial con las siguientes figuras de protección:

– Lugar de Importancia Comunitaria, LIC, «Riberas del río Esla y Afluentes», código ES4130079, incluido en la Red ecológica europea Natura 2.000.

– Varios Hábitats de interés comunitario:

3150. Lagos eutróficos con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*.

3250. Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum.*

6220.* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea.*

6410. Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo -limónicos (*Molinion caeruleae*).

6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion.*

92A0. Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

– Vías pecuarias: Colada de La Bañeza, de 10 metros de anchura en el municipio de Santovenia de la Valdoncina y Cordel de León, de 37,60 metros de anchura en el término municipal de Onzonilla.

La zona de estudio se encuentra próxima a la capital leonesa, localizándose dentro de ella numerosas infraestructuras y servicios asociados a la capital y a las poblaciones cercanas: líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, polígonos industriales (Onzonilla, Villacedré, etc.), zonas comerciales, centrales de transporte, zonas escolares, áreas deportivas, urbanizaciones, cementerio municipal, etc.

Al Norte de la zona de estudio se localiza el Camino de Santiago, estando suficientemente lejos de las obras para ser afectado.

La tipología del terreno y la vegetación de la zona de estudio, hacen de este territorio un área de interés cinegético para especies de caza menor, principalmente, como perdiz, liebre, conejo, paloma torcaz, paloma bravía, tórtola, codorniz y zorzales.

La mayor cobertura de vegetación es riparia y se desarrolla en las márgenes de los ríos principales, apareciendo chopos negros (*Populus nigra*), álamos blancos (*Populus alba*), sauces (*Salix sp*), fresnos (*Fraxinus sp*) saúcos (*Sambucus nigra*), rosales silvestres (*Rosa sp*) entre otras.

De la prospección arqueológica incluida en el Estudio de Impacto Ambiental y de la delimitación conocida de estos bienes, resulta posible que la obra incida sobre dos ámbitos no definidos desde el plano arqueológico por el alto grado de consolidación de los terrenos donde se inscriben, especialmente el yacimiento Carretera del Cementerio de León. En el caso del enclave Los Quiñonines/El Convento de Santa Olaja de la Ribera, el inicio de la red se produce muy próximo a los paramentos conservados del inmueble que se vincula con el convento medieval, no pudiendo determinarse mediante prospección superficial su progresión en el ámbito de afección del proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental una vez caracterizados y valorados los potenciales impactos propone medidas preventivas, además de medidas protectoras y correctoras a implantar tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento:

• Medidas de protección de la fauna: Restricciones temporales de la ejecución de las obras durante el período de reproducción y cría de especies sensibles.

- Medidas para la protección de la atmósfera: Riegos de pistas y caminos durante las obras; los vehículos, se empleará la red de caminos existente salvo justificación adecuada, con limitación de velocidad de circulación. La maquinaria será homologada y contará con las revisiones y el mantenimiento adecuados.

- Medidas de protección del suelo, paisaje y vegetación.

- Medidas de protección de las aguas como instalación de drenajes y sistemas de recogida de sustancias contaminantes.

Al finalizar las obras las principales medidas a adoptar serán las siguientes:

- Eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de las tuberías, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno.

- Restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas. Limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, efectuando dicha limpieza lo antes posible en el caso de que el material impida el paso de vehículos o peatones o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población.

- Restitución de los sistemas de drenaje, escorrentías, etc., afectados por las obras de infraestructura, remodelación y construcción de accesos u otras.

- La capa de tierra vegetal acopiada será utilizada en la restauración de la capa superficial de esas áreas degradadas.

Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental que recoge las labores que deben realizarse para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas protectoras y correctoras propuestas.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Consultas previas. En cumplimiento de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental y a fin de decidir motivadamente el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el documento inicial presentado por el promotor fue sometido al trámite de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado por la ejecución del proyecto, recibiéndose informe de los siguientes Organismos:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe con fecha 23 de septiembre de 2011.

- Subdelegación del Gobierno en León, que informa con fecha 5 de septiembre de 2011.

- Servicio Territorial de Fomento (Sección de Urbanismo), de 23 de agosto de 2011.

- Junta Vecinal de Vilecha, de 17 de agosto de 2011.

- Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo, de 12 de agosto de 2011.

- Ayuntamiento de Villaturiel, de 5 de agosto de 2011.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, de 28 de julio de 2011.
- Sección de Vida Silvestre I (Caza), del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 22 de julio de 2011.
- Sección de Vida Silvestre II (Pesca), del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 18 de julio de 2011.
- Sección de Ordenación y Mejora 6.ª del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 18 de julio de 2011.

La Decisión motivada de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto fue hecha pública por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de 29 de diciembre de 2011, comunicándose tal determinación al promotor del proyecto con indicación del alcance y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 172008, de 11 de enero y en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sometió el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 125, de 2 de julio de 2012, comunicándose esta circunstancia a las Administraciones previamente consultadas y a las personas interesadas de su derecho a participar en este procedimiento, sin que se hayan recibido alegaciones de carácter ambiental.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León informa desfavorablemente y considera no compatible la realización del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, solicitando el estudio de alternativas al trazado propuesto del emisario en la denominada «Red de Puente Castro», que eviten la avenida de San Froilán, ya que se encuentra dentro de la zona de protección arqueológica consignada en el Plan General de Ordenación Urbana de León, pues el recorrido que se somete a evaluación tendrá importantes afecciones negativas al yacimiento arqueológico romano. Asimismo, para el segundo de los yacimientos arqueológicos posiblemente afectados, «Los Quiñonines-El Convento», además del control arqueológico de las obras que se propugna, deberían llevarse a cado tres sondeos arqueológicos, con una dimensiones de 3x3 metros, a lo largo del trazado, en la zona más próxima a la que aún conserva restos del antiguo convento medieval.

Con el fin de evitar la afección al yacimiento romano, consta en el expediente solicitud del promotor al Servicio Territorial de Cultura de León en el que propone seguir la traza ya urbanizada de los colectores existentes que se van a sustituir en la avenida de San Froilán.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa sobre aspectos relativos a su competencia, considerando conveniente la ejecución del proyecto presentado en lo que concierne a las mejoras de la EDAR y a la eliminación de infiltraciones, así como a la conexión de Santovenia de la Valdoncina y las mejoras en el bombeo del polígono industrial de Onzonilla, si bien considera que no se deben realizar más conexiones a la EDAR de

León y su alfoz que incrementen el caudal a tratar, (como Onzonilla y Torneros, incluyendo la plataforma logística, o La Virgen del Camino) mientras no se aumente proporcionalmente la capacidad de la depuradora, ya sea eliminando mayor caudal de aguas parásitas o ampliando la línea de tratamiento.

Consta en el expediente respuesta del promotor a este informe, incidiendo en que la EDAR se encuentra por debajo de su capacidad en cuanto a carga contaminante. Por ello y considerando que con las actuaciones proyectadas se eliminarán el 50% de las infiltraciones existentes, se puede afirmar que, si se cumplen dichas previsiones, la depuradora puede absorber las conexiones de los núcleos estudiados, en especial las previstas a corto plazo.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Dirección General del Medio Natural, de 7 de diciembre de 2012, con condiciones recogidas en esta Declaración, tendentes a minimizar el impacto ambiental de la implantación del proyecto y en el que se concluye que existe coincidencia territorial con el LIC «Riberas del río Esla y afluentes» (ES4113007), y una vez analizadas las actuaciones proyectadas no se prevé la existencia de afecciones directas o indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad del mismo. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones en la Red Natura 2000 (IRNA).

También constan en el expediente Informes de la Subdelegación del Gobierno de León, del Servicio Territorial de Fomento, del Ayuntamiento de León y de la Sección de Vida Silvestre II.

En la formulación de esta Declaración de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los informes recibidos, en particular los resumidos anteriormente.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo de la Alternativa 1 del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.*– La presente Declaración se refiere al Proyecto «Ampliación de la EDAR de León y su alfoz» de agosto de 2011 y su Estudio de Impacto Ambiental.

2.– *Autorizaciones*.– El titular de la actividad deberá obtener las preceptivas autorizaciones o concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero para la ocupación y/o utilización del Dominio Público Hidráulico, y la realización de obras o trabajos en el citado dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, así como para el vertido de las aguas depuradas.

Se deberá evaluar el cumplimiento de la eliminación del 50% en las infiltraciones de manera previa a la conexión de núcleos no previstos a corto plazo, con el fin de no sobrepasar el caudal de diseño de la planta.

Puesto que se van a llevar a cabo modificaciones sustanciales en el sistema de tratamiento y se va a conectar el núcleo de Santovenia de Valdoncina, el titular de la autorización de vertido deberá solicitar la revisión de la autorización vigente.

Así mismo, deberá solicitarse el correspondiente permiso de ocupación de carácter temporal de los cruzamientos que se produzcan con las vías pecuarias.

3.– *Afección a zonas sensibles*.– Se considera que el diseño y ubicación del proyecto no afectarán de forma apreciable, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, LIC «Riberas del río Esla y afluentes» (ES4113007)), teniendo en cuenta las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

4.– *Medidas protectoras*.– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) *Delimitación de las zonas de actuación.*– Antes del inicio de la ejecución del proyecto, se deberá acotar y jalonar el lugar de las obras, delimitándose y señalizándose convenientemente las zonas de actuación y las de exclusión específica, como especies arbóreas a conservar, microhábitats singulares, cauces y manantiales, garantizando que las afecciones al entorno se limiten a lo imprescindible.

b) *Franjas de protección*.– En el límite con parcelas, caminos y otras infraestructuras colindantes, se dejará una franja de terreno con anchura suficiente para salvaguardar su estabilidad o funcionalidad, cumpliendo en todo caso las especificaciones de los organismos competentes.

c) *Protección viaria.*– Deberán mantenerse los accesos y servidumbres existentes, tales como pistas de acceso, caminos, etc., o se establecerán alternativas al respecto. El estado de estos caminos al final de las obras deberá ser al menos el mismo que presentaban al inicio de las actuaciones.

Deberá asegurarse la continuidad y conservación de las vías pecuarias intersectadas, de manera que no se altere el tránsito ganadero ni se impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

No serán pavimentados aquellos tramos del emisario que discurran por parcelas de cultivos (praderas, fincas arboladas, etc.) que deberán ser revegetados y mantendrán su uso actual.

d) *Protección de infraestructuras*.– El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos incorporen materiales a las vías de comunicación, tales como una plataforma de lavado de ruedas y bajos de los vehículos, etc.

e) *Instalaciones auxiliares*.– La localización de las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, si fueran necesarias, como parques de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, deberán vallarse y señalizarse convenientemente.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces.

Se evitará, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas donde se ubiquen estas instalaciones deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

f) *Protección del suelo.*– Los movimientos de tierra se realizarán exclusivamente en las áreas de ocupación de las instalaciones proyectadas procurando afectar a la mínima superficie posible. La retirada de los suelos deberá realizarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal para su posterior utilización en la adecuación de los terrenos alterados, que será acopiada en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, para evitar la compactación y se tratará, si fuera necesario, con siembra y abonado a fin de evitar la erosión y mantener su fertilidad.

En todo momento, deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo, y en el caso de que esto ocurriera se realizarán operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

g) *Protección de la vegetación.*– Toda actuación que deba llevarse a cabo en las proximidades de los cursos de agua se realizará con el máximo respeto de la vegetación presente en los márgenes, así como a la fauna acuícola, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca.

En el cruce de los colectores con el río Bernesga y el arroyo de la Oncina, se limitará la afección a la margen y a la vegetación de ribera existente y en cualquier caso se procederá a la recuperación de la vegetación afectada.

Con el fin de mejorar la recuperación del arroyo de la Oncina tras la retirada del vertido directo de aguas residuales, se realizará una recuperación de sus márgenes en aquellos tramos en que sea posible disponer de suelo.

h) *Protección de la atmósfera.*– Para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción, se deberán llevar a cabo acciones protectoras como riego de los materiales, caminos y pistas, con la frecuencia que las condiciones atmosféricas lo hagan necesario. Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.

i) *Protección de las aguas.*– En todas las actuaciones a realizar se deberán respetar las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las obras de los colectores, emisarios y de la propia depuradora, así como cualquier otra actividad auxiliar (zanjas, acopios de material, correcciones de taludes, etc.), deberán planificarse y realizarse de modo que no se aporten tierras, escombros o sustancias contaminantes que puedan alterar el caudal y la calidad de las aguas de los cauces, y riberas aledañas.

j) *Protección de la fauna.*– Se procurará que las obras se realicen en los momentos en que menos efectos negativos produzcan sobre la fauna silvestre y las actividades forestales, cinegéticas y agropecuarias, procurando no interferir en el normal desarrollo de los usos actuales de los terrenos afectados.

En todos los procesos de construcción y funcionamiento se deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo I de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

k) *Gestión de residuos.*– Previamente al inicio de las obras, deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en relación con la obligatoriedad de contar con un Plan que debe reflejar la gestión de dichos residuos y estar aprobado por la dirección facultativa de la obra.

Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posible contaminación directa o inducida de las aguas. En caso de producirse accidentalmente el vertido de algún residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su retirada y entrega a gestor autorizado.

l) *Lodos de depuración.*– Los lodos producidos deberán ser entregado a gestor autorizado, pudiendo ser valorizados siempre que se cumplan las características y requisitos establecidos en el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración y normativa de desarrollo.

Resulta de aplicación lo establecido para este tipo de residuos en la Orden MAM/1711/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales y urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos.

m) *Protección acústica.*– Se deberán adaptar los adecuados horarios y condiciones de funcionamiento de la maquinaria en fase de obras, para mantener los niveles de ruido en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable con respecto a protección acústica, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. También deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

n) *Restauración.*– Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, se restaurarán las zonas afectadas por las obras. En ningún caso se variarán de forma significativa la cota del actual terreno ni se reducirán la sección de los cauces afectados.

5.– *Protección del patrimonio.*– Dado que el trazado del emisario en la red de Puente Castro se encuentra dentro de una zona de protección arqueológica, se estudiarán alternativas de trazado o de construcción que eviten dicha afección. La solución adoptada deberá contar con informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León y deberá ejecutarse en los términos que en él se establezcan.

Se llevará a cabo control arqueológico en el entorno del yacimiento *«Los Quiñonines-El Convento»*, realizando tres sondeos arqueológicos, con unas dimensiones de 3x3 metros a lo largo del trazado en la zona más próxima a la que aún conserva restos del antiguo convento medieval.

En cualquier caso, si en el transcurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán los trabajos en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

6.– *Comunicación de inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

7.– *Modificaciones.*– Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondan. Se consideran exentas de este trámite, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

8.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Con antelación al inicio de la ampliación de la actividad el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

9.– *Coordinación ambiental.*– Para la ejecución de las medidas protectoras deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, a cuyo efecto el promotor deberá nombrar un interlocutor y coordinador ambiental de la obra en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El coordinador ambiental será el responsable inmediato del cumplimiento del condicionado de esta Declaración, en particular, de la restauración de las zonas degradadas y de la adecuación ambiental de la obra, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los informes correspondientes.

10.– *Informes periódicos.*– A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

11.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.– *Caducidad de la DIA.*– Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de inicio. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

13.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá poner a disposición del público la información reflejada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

CV: BOCYL-D-22012013-5